



RECURSO DE  
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA  
Comisionado Presidente

Número de recurso

4497/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA  
PAZ

Fecha de presentación del recurso

25 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

09 de noviembre del 2022



MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“No entrega la información” sic



RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente los nombramientos solicitados.

Se **apercibe**.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4497/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE LA  
MANZANILLA DE LA PAZ.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de  
noviembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4497/2022**,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA DE LA PAZ**, para lo cual se toman en  
consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 08 ocho de agosto del año 2022 dos  
mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto  
Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el  
folio con número **140286122000244**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 25 veinticinco  
de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en  
sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 25 veinticinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte  
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de  
Transparencia Jalisco, generándose el folio con número RRDA0408222.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la  
Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 26 veintiséis de agosto del año 2022  
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número  
de expediente **4497/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero  
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del  
artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4175/2022, el día 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Fenece término para rendir informe.** Mediante acuerdo de fecha del 09 nueve de septiembre del año en curso se dio cuenta que habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera informe de ley, este fue omiso.

**7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio 308/UT/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**8. Fenece término para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se da cuenta que habiendo fenecido el término otorgado a la parte recurrente para que se manifestara con relación al informe de ley, este fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

|                                                                         |                    |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Fecha de respuesta:                                                     | 25/agosto/2022     |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 26/agosto/2022     |
| Concluye término para interposición:                                    | 15/septiembre/2022 |
| Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:                  | 25/agosto/2022     |
| Días Inhábiles.                                                         | Sábado y domingo   |

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente, se deduce, que consiste en que el sujeto obligado **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- a) Informe de ley

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Contratos o nombramientos del titular del órgano de control interno, secretaria del ayuntamiento y encargado de la hacienda municipal.” (sic)*

En respuesta el sujeto obligado señaló:

**Tengo a bien hacer de su conocimiento de la información solicitada vía PNT con el número de folio 140286122000244, es información fundamental y la puede encontrar publicada en la página de Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz <https://www.manzanilladelapaz.gob.mx/v1/transparencia/sesiones-de-cabildo-2021-2024.html>**

**Artículo XV**  
**Fracción IX ACTA NUMERO UNO**  
**PUNTO 4**  
**PUNTO 5**  
**PUNTO 6**  
En razón de lo antes expuesto y debidamente fundado se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - La vía y competencia de la solicitud de información resultaron procedentes conforme se expuso en los considerandos I y II;

**SEGUNDO.** - De conformidad a lo establecido en el artículo 86 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la respuesta de la solicitud resultó ser **AFIRMATIVA**, en razón de que se trata de información inexistente, de conformidad a lo señalado en el punto III de la parte considerativa de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando concretamente:

*“No entrega la información” (sic)*

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación reiteró de manera medular su respuesta, señalando que la información solicitada se encuentra publicada en el link proporcionado relativo a información fundamental del Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz.

En ese sentido, esta ponencia instructora, procedió verificar el link proporcionado a la parte recurrente, del cual se advierte lo siguiente:



manzanilladelapaz.gob.mx/v1/transparencia/articulo15.html#

Welcome - PNT

ITEI - Marco norma...

Gobierno Unido y Comprometido

LA MANZANILLA DE LA PAZ

ADMINISTRACIÓN 2015-2018

Menú

Inicio

Transparencia

Artículo 0

Artículo 15

Armonización

Contable

Contacto

Sesiones de Cabildo

Administración 2021-2024

Administración 2018-2021

Administración 2015-2018

Artículo 15

Información Fundamental - Ayuntamientos

Fracción I

La obligatoria para todos los sujetos obligados;

Fracción II

La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;

Fracción III

Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;

Fracción IV

Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;

Fracción V

Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;

Fracción VI

Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;

Fracción VII

Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;

Fracción VIII

El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

Fracción IX

El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;

Aviso: Se están realizando actualizaciones de la Fracción I en adelante, podrá ver los cambios muy pronto.

La información que aún no aparece aquí, puede ser consultada en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/municipio/51>

Menú

Inicio

Transparencia

Armonización

Contable

Contacto

Sesiones de Cabildo

Administración 2021-2024

Administración 2018-2021

Administración 2015-2018

Sesiones de Cabildo 2021-2024

Ordenes del Día

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_001

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_002

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_003

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_004

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_005

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_006

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_007

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_008

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_009

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_010

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_011

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_012

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_013

ORDEN\_DEL\_DIA\_No\_014

## Acta de sesión ordinaria H. Ayuntamiento

(...)

- PROPOSTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA.
- PROPOSTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO (TESORERO) Y TOMA DE PROTESTA.
- PROPOSTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO Y TERNA, DEL H. AYUNTAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA.

En ese contexto, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de mérito resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que lo proporcionado a la parte recurrente consta

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

6

www.itei.org.mx

de un acta mediante la cual fueron aprobados los nombramiento del Secretario General del Ayuntamiento, Encargado de la Hacienda Municipal y Titular del Órgano de Control Interno, sin embargo lo solicitado es –Contratos o Nombramientos- de los antes mencionados, por lo que la respuesta carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17<sup>1</sup>, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo que, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con las áreas correspondientes para que proporcionen los nombramientos solicitados por la parte recurrente, toda vez que de las respuesta inicial se advierte que los mismos fueron aprobados mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento de la Manzanilla de la Paz.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente los nombramientos solicitados.

<sup>1</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con el término que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente los nombramientos solicitados. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de

conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

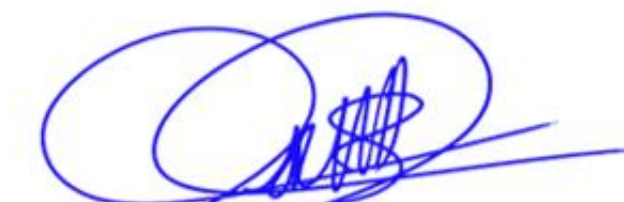
**CUARTO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con el término que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4497/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**FADRS/HKGR**